Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-736-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Junio de 2023

Referencia: EX-2023-54346925- -INSSJP-GEYRAPA#INSSJP -Resolución- Aprueba modelo de Convenio Específico entre ANSES y el INSSJP - Acceso a sistemas.-

---

VISTO el EX-2023-54346925- -INSSJP-GEYRAPA#INSSJP, la Ley Nº 19.032 y su similar No 25.615, la Ley Nº 27.541, el Decreto n° 02/04 y la Resolución Nº 1106/DE/10; el Convenio Marco de Colaboración Institucional - INSSJP Nº 859-10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6º de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para *"… celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas…"*.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tiene como objeto otorgar, por si o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias, sociales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social es un organismo descentralizado que tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que por Resolución Nº 1106/DE/10 se aprobó el Convenio Marco de Colaboración Institucional entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP o el INSTITUTO) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que el 20 de septiembre de 2010 las partes suscribieron el Convenio Marco de Colaboración Institucional, - INSSJP Nº 859-10.

Que la cláusula cuarta de dicho convenio establece *"La colaboración entre las partes se desarrollará en el marco del presente Convenio y de conformidad con las Actas de coordinación específicas que se suscriban, las que se considerarán parte integrante de este a los fines de su interpretación y aplicación. En ella, se detallarán los planes de trabajo y los lineamientos para la ejecución de las acciones propuestas, así como los recursos necesarios, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los intervinientes"*.

Que el intercambio fluido de información entre la ANSES y el INSSJP, contribuye a promover el desarrollo, la modernización, la economía y celeridad administrativa integral, en beneficio de los afiliados del INSTITUTO.

Que bajo dichos lineamientos y los del Convenio Marco de Colaboración Institucional mencionado, la GERENCIA DE ESCUCHA Y RESPUESTA ACTIVA A PERSONAS AFILIADAS propone la suscripción de un Convenio Específico con el objeto de establecer acciones de colaboración y transmisión de información entre los organismos y a fin de que ANSES brinde al INSTITUTO acceso un grupo determinado de Sistemas Informáticos.

Que el uso de dichos sistemas no implica erogación presupuestaria para el Instituto.

Que la Gerencia de Escucha y Respuesta Activa a Personas Afiliadas, la Gerencia de Sistemas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley 19.032 y sus modificatorias y por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el artículo 1° del Decreto DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS que como (IF-2023-62848222-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VOLNOVICH Luana
Date: 2023.06.01 16:05:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.01 16:05:30 -03:00

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número: IF-2023-62848222-INSSJP-DE#INSSJP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 1 de Junio de 2023

Referencia: EX-2023-54346925- -INSSJP-GEYRAPA#INSSJP - Anexo I - Modelo de Convenio Específico de colaboración e intercambio de información entre ANSES y el INSSJP. Acceso a sistemas informáticos de consulta.

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con domicilio en la Avenida Córdoba Nº 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. Maria Fernanda RAVERTA, en adelante "ANSES" por una parte, y el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, con domicilio en Peru N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Directora Ejecutiva, Lic. Luana Volnovich, en adelante el "INSTITUTO", por la otra parte; conjuntamente denominadas "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las consideraciones y cláusulas que a continuación se exponen:

Que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados tiene como objeto otorgar, por si o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias, sociales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social es un organismo descentralizado que tiene a su cargo la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina.

Que el intercambio de información entre LAS PARTES contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el

acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el artículo 5° inciso 2 de dicha ley dispone que *"[n]o No será necesario el consentimiento en el tratamiento de los datos personales cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento; e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526."*

Que por su parte, el artículo 11 establece que *"[l]os datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo…"* Aclarando que el consentimiento para la cesión no es exigido cuando *"a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5° inciso 2; c) Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables..."*

Que sin perjuicio de lo antes señalado cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25326 en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado solo podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Especifico Colaboración e Intercambio de Información, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: <u>OBJETO</u>. El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones de colaboración e intercambio de información entre LAS PARTES, a fin de que el INSTITUTO pueda otorgar a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. A esos efectos, ANSES brindará al INSTITUTO acceso a los siguientes sistemas informáticos pudiendo realizar las consultas y acciones atinentes a los perfiles que ANSES defina en cada caso particular:

- - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).
- - Registro Único de Beneficiarios (RUB).
- - Administración Nacional Módulo Expediente (ANME).
- - Autónomos (AUT 1).
- - Padrón del Sistema Nacional de Seguro de Salud de Pasivos (EDAC).

SEGUNDA: <u>OPERADORES</u>. El INSTITUTO podrá requerir el alta/baja/modificación de las personas autorizadas a operar en las aplicaciones de ANSES, para lo cual deberá enviar a ANSES una Comunicación Oficial (CCO) mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE), suscripta por el Referente Técnico designado conforme lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio. Será facultad de ANSES autorizar las altas/bajas/modificaciones solicitadas por el INSTITUTO.
El INSTITUTO será responsable de mantener actualizada la nómina de personas autorizadas a operar en las aplicaciones de ANSES, en virtud de lo acordado en el presente convenio.

TERCERA: <u>ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TÉCNICOS</u>. A efectos de concretar lo establecido en el presente Convenio, cada una de LAS PARTES designan Referentes Técnicos, según ANEXO del presente, quienes estarán facultados para solicitar y/o autorizar el alta/baja/modificación de las personas autorizadas a operar en las aplicaciones de ANSES.
LAS PARTES podrán reemplazar en cualquier momento a los Referentes Técnicos designados, debiendo notificar dicha decisión mediante una Comunicación Oficial (CCO) suscripta por autoridad competente a través del Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE).

CUARTA: <u>VIGENCIA Y RESCISIÓN.</u> El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable de forma automática y por idénticos plazos sucesivos, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el Convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del Convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

QUINTA: <u>SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN</u>. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora (“Ráfaga de Transacciones”) el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerarán como mínimo las siguientes medidas:

a. Construir y mantener una Red Segura.
    1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
    2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
b. Proteger la información.
    1. Proteger la información almacenada.
    2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensitiva que viaja a través de redes públicas.
c. Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.

d. Implementar fuertes medidas de control de acceso.

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
3. Restringir físicamente el acceso a los datos.

e. Monitorear y testear las redes regularmente.

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información.
2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.

f. Mantener una política de seguridad de la información.

1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

SEXTA: SISTEMAS INFORMÁTICOS. LAS PARTES acuerdan habilitar el uso de sus servicios para el intercambio de información, todos los días del año durante las VEINTICUATRO (24) horas. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES quedan eximidas de la responsabilidad de lo expuesto en los supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor o por interrupciones y/o suspensiones técnicas del servicio, fundadas en el mantenimiento de sus Sistemas Informáticos que impidan el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

SEPTIMA: UTILIZACIÓN INADECUADA DE LA INFORMACIÓN. NOTIFICACIÓN. Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. RÉGIMEN JURÍDICO. LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales Nº 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley Nº 25.326 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias.

NOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA. VALIDEZ. LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DÉCIMA: COMPROMISO ANTE LAS TRANSACCIONES. LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32, de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales Nº 25.326 y de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01, que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en ANSES. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias.
La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL, en lo que fuera pertinente.

DECIMA TERCERA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que, en forma directa o indirecta, implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente
LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades que su incumplimiento generaría, así como las infracciones a que darían lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia derivada de la ejecución o interpretación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre las partes. En caso de no arribar a un acuerdo, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con Asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyen domicilios en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ANEXO

REFERENTE TÉCNICO DE ANSES:

Área/dependencia:
Nombre y Apellido:
Cargo:
Teléfono:
E-mail:
Usuario GDE:

REFERENTE TÉCNICO DEL INSTITUTO:
Área/dependencia:
Nombre y Apellido:
Cargo:
Teléfono:
E-mail:
Usuario GDE:

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.01 16:00:10 -03:00

Luana Volnovich
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.01 16:00:11 -03:00